



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 634

**Quito, miércoles 13 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balsas: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la ocupación del Mercado Municipal.** 1
- **Cantón El Tambo: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas, y canteras** 8
- **Cantón Pedernales: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas.....** 25
- **Cantón Rocafuerte: Que regula el cobro de las tasas por los servicios en rehabilitación física, y odontología que ofrece a los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general y en sectores aledaños.....** 28
- **Cantón Santiago de Pillaro: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios** 31
- **Cantón Sucúa: Del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.** 39
- **Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza de Organización del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos** 46

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Considerando:

Que, la Constitución la República del Ecuador en su Art. 329, manifiesta que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 489, determina claramente las fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación del Mercado Municipal del cantón Balsas, fue publicada en el Registro Oficial N°. 586, de 14 de septiembre de 2015.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades.

Que, en la Constitución de la República Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, artículo 13, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, Estarán integrados por las funciones de participación ciudadanía; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

Que, el Art. 54 literal L) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado establece: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas es optimizar la atención al público en el mercado municipal.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la Autoridad del Alcalde o Alcaldesa, Comisaria Municipal, y médico veterinario.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del mercado municipal de la ciudad de Balsas.

Art. 3.- Ubicación.- El mercado municipal de la Ciudad de Balsas, es un inmueble destinado al servicio público, que se encuentra ubicado en la calle 23 de Abril, entre las calles 13 de Noviembre y Sucre, contará con locales comerciales destinados al servicio de la ciudadanía.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el mercado municipal, será para garantizar el servicio público y estará bajo la supervisión de la Comisaria o Comisario, Inspectores Municipales y Médico Veterinario.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que obstruyan el libre tránsito de las personas.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial se observará lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 9 Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, dirigida al Sr Alcalde o Alcaldesa, el interesado cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, deberá demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años:
- c) Certificado de NO adeudar al municipio.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- e) Certificado de antecedentes penales.
- f) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- h) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

La solicitud deberá ser presentada en formulario o especie valorada.

Art. 10.- Aprobación de solicitud.- Una vez aprobada la solicitud por el Alcalde o Alcaldesa, esta se remitirá a la Comisaría Municipal, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente, luego al Departamento Jurídico para la elaboración del Contrato de Arrendamiento; y, por último al Departamento de Rentas para la elaboración del título y catastro correspondiente.

Art. 11.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los solicitantes oriundos del Cantón Balsas; y, a los de mayor tiempo de servicio en las ferias libres de los productos de la zona.

El interesado estará en condiciones de poder desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes que suscriba el contrato.

Art. 12.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de **cinco días hábiles**, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Contabilidad, Tesorería, Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 13.- Valor del arriendo.- El valor del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

1.- Tercenas	0.040% del SBUm2 diario
2- Viveres	0.030% del SBUm2 diario
3.- Bazares	0.040% del SBUm2 diario
4.- Mariscos	0.030% del SBUm2 diario
5.- Lácteos	0.030% del SBUm2 diario
6.- Verduras	0.030% del SBUm2 diario
7.- Comidas	0.030% del SBUm2 diario
8.- Juguerías	0.030% del SBUm2 diario

Art. 14.- Los locales que utilicen artefactos eléctricos; como frigoríficos, refrigeradoras, sierras eléctricas, cocinas eléctricas, licuadoras, wafleras, tendrán que adquirir su propio medidor de energía ante la entidad correspondiente. El plazo máximo para adquirir su medidor será de **30 días** una vez firmado el contrato de arrendamiento.

Art. 15.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a mantenerlo en buen estado, Al no hacerlo, se le comunicará verbalmente a que proceda a remediar los daños, luego por escrito, y en caso de no hacerlo lo remediará el GAD Municipal de Balsas, y su costo se endosará al arrendatario a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 16.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique un local dentro del Mercado Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal; y,
- b) Permiso de funcionamiento, conferido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 17.- Quienes estén a cargo de la Administración del mercado, autorizaran la renovación del contrato de

arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario, siguiendo los pasos previstos en el Art 10 de esta ordenanza.

Art. 18.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 19.- Entrega de un solo local.- El arrendamiento de los locales comerciales del mercado municipal, serán otorgados uno por familia o por pareja.

Art. 20.- Horario de atención.- El horario de atención al público será establecido por la Comisaría Municipal.

Art. 21.- Publicidad.- La publicidad será ubicada, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Balsas, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 22.- Forma de pago del valor del arrendamiento de los puestos en el Mercado Municipal.- Los arrendatarios pagarán el valor de arrendamiento determinado en el Art. 13 de esta ordenanza, de forma mensual en la Tesorería Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes, en caso de no hacerlo el mismo mes en curso, se les cobrará el interés por mora permitido por la ley.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I

Generalidades

Art. 23.- División.- El mercado municipal cuenta con dos plantas, por ello, para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones, de conformidad con la distribución detallada en el artículo precedente, cuya numeración de los puestos comerciales, será conforme al distributivo que realice la Dirección de Planificación Municipal.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio

Art. 24.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y jugos, estarán ubicados en la parte superior del mercado municipal.

Art. 25.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 26.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se

permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto;

Art. 27.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben cuidar las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

El uniforme con el que laborarán, será proporcionado por el GADM Balsas a todos los comerciantes del mercado y su costo se recaudará junto al valor del arriendo en dos cuotas.

Art. 28.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, se procederá a presentar la denuncia correspondiente y cuando se conozca el causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 29.- Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y afines, están ubicados frente a la calle 23 de abril del mercado municipal.

Art. 30.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local.

SECCIÓN IV

Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

Art. 31.- Los locales de todos los productos de la sierra y frutas estarán ubicados en la parte superior del mercado municipal, para lo cual los expendedores deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente.

SECCIÓN V

Art. 32.- Los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y mariscos estarán ubicados en la planta baja del mercado municipal.

CAPÍTULO IV

Del control y seguridad de los locales comerciales

Art. 33.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los policías e inspectores municipales.

Art. 34.- Deberes y atribuciones del Comisario o Comisaría Municipal.- Son deberes y atribuciones del Comisario o Comisaría Municipal las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- i) Coordinar con el Tesorero o Tesorera Municipal, el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos en mora, y multas.

Art. 35.- El Comisario o Comisaria Municipal de Balsas, será responsable directo del cumplimiento de esta ordenanza y será quien sancione las infracciones que cometan los arrendatarios, previo el cumplimiento del Debido Proceso.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 36.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado público del interior y exterior del mercado, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Comisario o de la Policía Municipal.
- e) Denunciar por escrito ante la Alcaldía, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
- f) Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que

imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario o Comisaria Municipal se considere los motivos, a fin que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de **treinta (30) días**, pudiendo dejar una persona que lo reemplace, advirtiéndole del cumplimiento de su obligación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta **por treinta (30) días más**, solamente por motivos de enfermedad plenamente justificada.

SECCIÓN I

OBLIGACIONES

Art. 37.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el valor de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas, en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación que justifique las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- j) Informar al Comisario o Comisaria Municipal por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- l) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

- n) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

Art. 38.- Obligación de carácter individual.- Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

SECCIÓN II

PROHIBICIONES

Art. 39.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- n) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- o) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- p) Almacenar carne, frutas, verduras, en mal estado o en descomposición; y,
- q) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal. Faltas y sanciones

CAPÍTULO VI

Faltas y sanciones

Art. 40.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario o Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelaran en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 41.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 42.- Faltas leves.- Serán Sancionadas con el 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local;
- c) No usar el uniforme exigido por el Comisario/a Municipal.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres; y,
- e) Incumplir una o más de las obligaciones establecidas en el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 43.- Faltas graves.- Serán Sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expendir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

- h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- i) La infracción de la normativa sanitaria, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.
- j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art. 44.- Clausura provisional.- Se clausurará el local de forma provisional, cuando el arrendatario no haya cancelado dos meses consecutivos el valor del arrendamiento del local, concediéndole 8 días de plazo para ponerse al día; en caso de incumplimiento se dará por terminado el mismo de forma anticipada y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento.

Art. 45.- Clausura Definitiva.- Se clausurará el local de forma definitiva y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidencia en faltas graves;
- b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 46.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en el Art. 45 de esta ordenanza, no podrá presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 48.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 49.- El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de los locales, puestos o sitios en el mercado municipal y sólo continuará concediendo anualmente la ocupación de los mismos a las personas que los ocuparen, siempre que lo soliciten con **quince días** de anticipación a la terminación del Contrato y den cumplimiento estricto a las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

En caso de desocupación de algún local o establecimiento, el GADM Balsas a través de sus autoridades competentes, podrá adjudicarlo a la persona que estime conveniente siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y el Código de la Salud.

Art. 50.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Municipal del cantón Balsas, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde Municipal.

f.) Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

Certifica:

Que, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación del Mercado Municipal del cantón Balsas, fue analizada en sesiones ordinarias celebradas los días 24 y 30 de diciembre de 2015.

Balsas, diciembre 30 de 2015.

f.) Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE

Balsas, enero 06 de 2016.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Cantón Balsas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNIUCIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 06 de enero de 2016.

Balsas, enero 06 de 2016

f.) Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

Considerando:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural Comunitario el Tambo control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas

superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL TAMBO.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes Ordenamiento y desarrollo territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón El Tambo y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en ésta actividad de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del Cantón El Tambo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos

y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;

6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 10.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos, tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos; y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que lo hará mediante dos inspecciones ordinarias al año por parte de la Dirección de Medio Ambiente a través de la Unidad de Áridos y Pétreos que tendrá un costo de cien Dólares de los estados Unidos de Norteamérica \$100 USD a excepción de la minería artesanal, que el concesionario depositara en la tesorería municipal para lo que se elaborara

una hoja con especie valorada por la Dirección Financiera; e inspecciones extraordinaria cuando el caso amerite, el mismo que no tendrá costo alguno; en la que realizaran las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas falta y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya

diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no

las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizará una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Municipal del Cantón El Tambo para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial, f) áreas de reserva forestal, g) áreas de vertientes de agua; y, h) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, será el encargado de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, asignará además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección. Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, y el Departamento de Obras Públicas Municipal o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35 Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector; será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad como especie valorada que tendrá un costo de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10USD).

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en

la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad como especie valorada que tendrá un costo de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10USD), a la máxima autoridad municipal, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

1. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por el Departamento de Control y Territorio.
3. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
4. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
5. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS - 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el

expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico y Jurídico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico mismo que con toda la documentación será remitida al Procurador Síndico a fin de que proceda a emitir el informe jurídico que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico y jurídico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, mediante una resolución debidamente motivada y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

**DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS AUTORIZADOS**

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud en especie valorada de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por el Departamento Planificación y Gestión Territorial.

3. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.
4. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
5. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están

sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares domésticos y comunitarios que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de

explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, en formulario valorado otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, cuatro remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar

personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.-

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- Dirección de Medio Ambiente a través de la Unidad de Áridos y Pétreos será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces de la Municipalidad, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces de la Municipalidad, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o de

quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario del Cantón El Tambo.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

1. Regalías Mineras Municipales económicas
2. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos, o el Departamento de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón El Tambo, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en

el Cantón El Tambo, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad competente.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario, Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones

que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la máxima autoridad municipal, quien en mérito de los autos, en el término no mayor a diez días para resolverla.

Art. 106.- La Unidad de Áridos y Pétreos, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de

encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información DATUM WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón El Tambo.
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
3. Nombre o denominación del área de intervención;
4. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
5. Número de hectáreas mineras asignadas;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón El Tambo.

8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad del Cantón El Tambo adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del Cantón El Tambo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SEXTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SEPTIMA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

OCTAVA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001 y demás normativa conexa.

DECIMA.- Hasta que se cree la Dirección de Medio Ambiente, así como se designe al personal para la unidad de Áridos y Pétreos, el Jefe de Medio Ambiente del GADMICET, será el encargado en la implementación y difusión del presente cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón El Tambo, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Derogase todos los cuerpos normativos que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo,

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 13 de Noviembre del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, certifica que LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL TAMBO, fue discutida en las Sesiones: Ordinarias de 01 de Octubre del 2015 y 12 de Noviembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 13 de Noviembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL TAMBO para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 13 de Noviembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL TAMBO** además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 13 de Noviembre del 2015. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL TAMBO.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de la competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Pedernales, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN PEDERNALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Pedernales, será el siguiente:

De lunes a jueves

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna, cantinas, nighth club, cabarets, espectáculos para adultos, desde las 12h00 hasta las 00h00.
- c) Todos los bares de atención turística que se dediquen a la venta de coctelería con o sin alcohol, venta de jugos, ensaladas de frutas, helados, piñas hawaianas, banana Split, desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes desde las 10h00 hasta las 00h00.
- e) Venta de licores-licorerías desde las 10h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 12h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Todos los bares, discotecas, karaokes, bar-karaokes, de atención turística que se dediquen a la venta de coctelería con o sin alcohol, venta de jugos, ensalada de frutas, helados, piñas hawaiana, banana Split, desde las 10h00 hasta las 02h30 del siguiente día, respectivamente.
- d) Billas, billares, bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día respectivamente.
- e) Venta de licores-licorerías desde las 10h00 hasta las 23h30

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudados por la Tesorería Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes, billas y billares y demás establecimientos similares que se instalen a menos de doscientos metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$ 50 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario, cuyo valores serán cancelados en la tesorería municipal previo la emisión del respectivo título de crédito.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongán a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los días feriados y fiestas patronales, parroquiales y cantonales; los locales descritos en el artículo 2 literal c), podrán permanecer abiertos hasta las 03H00.

SEGUNDA.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal (c), podrán funcionar los domingos desde las 10H00 hasta las 18H00, solo con ventas de batidos, jugos, ensalada de frutas, helados, piña hawaiana, banana split y otras alternativas de coctelería sin alcohol.

TERCERA.- Los propietarios de las cabañas no podrán tener la música a más de 60 decibeles.

CUARTA.- En los locales inmersos en la siguiente ordenanza, los propietarios y/o administradores colocarán en lugares visibles del local o establecimiento carteles con la siguiente leyenda: **“Prohibida la venta de licor los días domingos”**.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Cantonal de Pedernales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Pedernales el 21 de mayo del 2015, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN PEDERNALES** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del viernes 16 de enero del 2015 y el jueves 21 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 21 de mayo del 2015.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 21 de mayo del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 29 de mayo del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN PEDERNALES**, para su promulgación y publicación en la página web de la institución.- Ejecútese.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GAD Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 29 de mayo del 2015.- CERTIFICO.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional el SUMAK KAWSAY, el cual constituye la meta, finalidades y objetivos que se propone el Estado Ecuatoriano para el bienestar de todos sus habitantes.

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber primordial el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el principio de igualdad ante la ley.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado la sociedad y la familia, en sus diversos tipos la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas.

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la Republica son principios tributarios el de progresividad y transparencia cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

Que, El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: "...Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, determina como principios que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la Republica a través de la creación y funcionamiento de sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, reconoce la autonomía, política y financiera de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados; y, el derecho y la capacidad efectiva para reconocer mediante normas y órganos de Gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el inciso segundo de artículo precedente, establece que la autonomía política es la capacidad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para el pleno ejercicio de las facultades normativas.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera salvo lo prescrito en la Constitución; y las leyes de la República.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, determina la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal j) del Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, determina como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 128 inciso 3°, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el sistema integral y modelos de gestión, establece que todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone: que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 276, del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización conceptúa como gestión institucional directa la que realiza cada Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de su propia institución mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el Gobierno respectivo cree para tal propósito.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el artículo 303 del mismo cuerpo legal establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales está la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, de conformidad a los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos.

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo.

Que, el artículo 185 del “COOTAD” dispone que los Gobiernos Municipales además de los ingresos propios que puedan generar serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las Municipalidades reglamentaran por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, le faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario le facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación de las obligaciones tributarias.

Que, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en Sesión Extraordinaria realizada el 01 de febrero del 2016, conoció y emitió informe favorable sobre el Proyecto de Ordenanza que regula el cobro de las tasas por los servicios de rehabilitación física y odontológica que ofrece el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte a los grupos de atención prioritaria del cantón Rocafuerte.

Que, es deber del GAD –Municipal del Cantón Rocafuerte promover una sociedad que logre bienestar, desarrollo integral, y asegure la vigilancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los grupos de atención prioritaria del Cantón Rocafuerte.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y, literales j) del art. 54; a), y b) del art. 57; y 598 del COOTAD con su correspondiente reforma.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS EN REHABILITACIÓN FÍSICA, Y ODONTOLOGÍA QUE OFRECE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y CIUDANANIA EN GENERAL DOMICILIADOS EN EL CANTON ROCAFUERTE Y SECTORES ALEDAÑOS.

Artículo 1.- Definición.- Con la Conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y la creación de la Dirección Municipal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria como ente coordinador, se establecen como funciones y responsabilidades la generación de políticas públicas y programas sociales para garantizar la Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por los servicios en rehabilitación física y Odontología que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte a favor de los Grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía en general del Cantón Rocafuerte, y **sectores aledaños**.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación para todas las personas consideradas dentro de los grupos prioritarios en especial Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidades, LGBTI, mujeres embarazadas, y ciudadanía en general domiciliados en el cantón Rocafuerte y **sectores aledaños**.

Artículo 4.- De los Servicios.- El GAD Municipal del cantón Rocafuerte brinda a la comunidad del cantón Rocafuerte y **sectores aledaños** los servicios de rehabilitación Física y Odontológica en especial a personas de los grupos prioritarios, actividad que será coordinada y estará bajo la responsabilidad de la Dirección Municipal para la protección de derechos de los Grupos de atención prioritaria.

Artículo 5.- Del cobro de las tasas por el servicio de Rehabilitación Física.- Debido a la notoria demanda en rehabilitación física a grupos prioritarios, existente en el cantón Rocafuerte, siendo obligación de las instituciones públicas atender esta demanda de servicios especialmente a los grupos de atención prioritaria, sin embargo considerando el alto costo de los insumos utilizados en los pacientes que a diario reciben esta atención, los mismos generan costos económicos, se cobrará para mantenimiento de este servicio el valor mínimo de \$0.50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América) por cada atención a personas con discapacidades, adultos mayores y niñas y niños menores de 12 años; y el valor de \$1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de Norte América) al resto de personas que requieran del servicio, pudiendo establecerse excepciones **en la atención** por causa de extrema pobreza, para lo cual el área responsable de la coordinación de este servicio emitirá el correspondiente informe socio económico de la familia.

Artículo 6.- Del cobro de las tasas por el servicio de Odontología.- Considerando que los materiales utilizados en el servicio de Odontología para avulsión dentaria (extracciones), operatoria dental (curaciones), profilaxis(limpiezas), fluorizaciones, (prevención de caries en los niños y niñas) son productos muy onerosos se cobrará el valor mínimo de \$1,00 (un dólar de los Estados Unidos de Norte América) por cada atención a personas con discapacidades, adultos mayores y niñas y niños menores de 12 años en los servicios de avulsión dentaria (extracciones), operatoria dental (curaciones), profilaxis(limpiezas), fluorizaciones, (prevención de caries en los niños y niñas) ; y, el valor de \$2.00 (Dos dólares de los Estados Unidos de Norte América) al resto de personas que requieran del servicio, **preferentemente para los grupos de atención prioritaria**.

Artículo 7.- Procedimiento para el cobro de las tasas.- La máxima autoridad del GAD Municipal dispondrá a la Dirección Financiera gestione a través del área correspondiente la elaboración de especies valoradas para lo cual se observará la normativa legal aplicable. Estas especies valoradas se constituyen en constancia y comprobante de pago de las tasas para los usuarios del servicio, el valor recaudado será depositado diariamente en la Institución bancaria que el GAD Municipal tenga sus cuentas y la papeleta de depósito ingresada a la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- De la impresión de las especies valoradas numeradas.- Las especies valoradas tendrán la razón social del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, se ingresaran a través del área de Rentas del GAD-Municipal y serán numeradas en series consecutivas e impresas en talonarios dobles, uno para el usuario del servicio y el otro para que el GAD-Municipal tenga control contable del pago de la tasa.

Artículo 9.- Necesidad de compra.- El profesional responsable de brindar el servicio de rehabilitación física y odontología generará al GAD-Municipal con antelación el requerimiento de los productos necesarios para la atención a los usuarios, productos que serán adquiridos a través de la persona responsable de administrar compras públicas.

Artículo 10.- De la creación y del monto de la partida presupuestaria.- La Dirección Financiera incorporará en el presupuesto institucional del GAD-Municipal la partida presupuestaria que se requiera para su ejecución y funcionamiento, de conformidad al POA que en cada ejercicio fiscal presente la Dirección de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 11.- Complementariedad.- En todo lo que no esté establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás normativa conexas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- VIGENCIA Y DIFUSION.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la gaceta oficial municipal.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas toda las normas de mayor o menor jerarquía que se hayan aprobado con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Terminado el ejercicio fiscal se realizará una evaluación a efectos de determinar su cumplimiento para lo cual la Dirección para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria debe emitir un informe de costo beneficio del presente proyecto de ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE, hoy siete de abril del dos mil dieciséis.-Rocafuerte, 07 de abril del 2016.-

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en las Sesiones Ordinarias del Jueves 04 de Febrero del 2016, y el Jueves 07 de Abril del 2016.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 07 de Abril del 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite el presente Cuerpo Normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacifico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 07 de Abril del 2016.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REHABILITACION FISICA Y ODONTOLOGÍA, QUE OFRECE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA Y CIUDADANIA EN GENERAL, DOMICILIADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, Y SECTORES ALEDAÑOS como LEY MUNICIPAL.**

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacifico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABI, el 07 de Abril del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República indica.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de **eficacia, eficiencia**, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, **eficacia y eficiencia**, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En base a los Principios Constitucionales de Eficacia y Eficiencia, constantes en el art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 240 del mismo cuerpo legal, y conforme al artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, es un organismo público competente para asumir las competencias del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santiago de Píllaro y gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón Santiago de Píllaro. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es asumir las competencias del Cuerpo de

Bomberos del Cantón Santiago de Pillaro y establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Santiago de Pillaro, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de las competencias, de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Santiago de Pillaro.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, mitigación, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación, de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón Santiago de Pillaro, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la causa, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las

medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo– beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la Municipalidad podrá implementar sistemas de capacitación, entre otros; con el fin de asegurar a la población ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.

Además la Municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón Santiago de Pillaro.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón Santiago de Pillaro, se estructura de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o su delegado;
- b. El Director de Planificación
- c. La Técnica de Gestión de Riesgos quien actuará como Secretaria;
- d. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;

Art. 10.- Atribuciones del Sistema de Gestión de Riesgos.- En materia de gestión integral de riesgos, al Sistema de Gestión de Riesgos le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos en base a los informes técnicos correspondientes;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Presentar al Concejo Municipal para su aprobación al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del Sistema de Gestión de Riesgos;

- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.
- g) Conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:
 - g.1) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
 - g.2) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
 - g.3) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
 - g.4) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.
- e. Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f. Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g. Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h. Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i. Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- La Unidad de Gestión de Riesgos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, por intermedio de la Unidad de Gestión de Riesgos, se encargara de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-

Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, que será conformado de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a. Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b. Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c. Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d. Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- 1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
- 2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
- 3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
- 4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- 5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- 6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG (Sistema de Información geográfica).
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 14.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos por intermedio de la presente ordenanza pasa a formar parte de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADM de Santiago de Pillaro, observando la Ley y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en el cantón Santiago de Pillaro, y con jurisdicción en todo el Cantón. Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal.

Art. 15.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un organismo inminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 16.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente técnico, de orden jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 17.- Planificación Local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 18.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas y reglamentos que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes,

almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población y las demás que sean necesarias para su normal funcionamiento.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio de control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, por intermedio del Cuerpo de Bomberos le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

18. Atender derrames de materiales peligrosos.
 19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 21. Apoyar rescates en inundaciones.
 22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
 - e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
 - f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
 - g) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional.
 - h) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
 - i) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - j) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, para lo cual deberá cumplir los procedimientos administrativos determinados en el COOTAD.
 - k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
 - l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 21.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos, privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

Art. 22.- De la Administración.- El GADM Santiago de Píllaro a través del departamento correspondiente administrará los recursos humanos respetando su orden jerárquico y materiales del Cuerpo de Bomberos. Sus rentas serán administradas por el Departamento Financiero del GADM Santiago de Píllaro, por razones netamente técnicas, y en base a los principios de eficacia y eficiencia.

Art. 23.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento. Para cumplir sus objetivos contará con el siguiente orden jerárquico.

Art. 24.- Orden Jerárquico Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1. OFICIALES.

a) **SUPERIORES:** El Coronel, Teniente Coronel y Mayor.

b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2. **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3. **TROPA:** Bombero Raso.

Art. 25.- Del Jefe Operativo.- El Orden Jerárquico Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el Cuerpo de Bomberos, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Art. 26.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe de la Unidad de Gestión y Riesgos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad, turnos de trabajo y otros;
- i) Remitir al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos para que ponga en conocimiento y suscripción del

Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,

- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Parágrafo III

De los recursos y del presupuesto

Art. 27.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- El patrimonio del Cuerpo de Bomberos como son activos y pasivos sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza, pasaran a formar parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que prestan, por lo que no podrán destinarse para otro objeto distinto.

Art. 28.- Administración de Recursos Económicos.- El GADM de Santiago de Pillaro, por intermedio del Departamento Financiero, administrará los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos de acuerdo a la normativa actual vigente.

Art. 29.- Fuentes de Ingresos.- Las fuentes de ingreso económico para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, que serán administradas por el Departamento Financiero del GADM Santiago de Pillaro, son las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

- i) Los ingresos que obtenga el GADM de Santiago de Pillaro para el funcionamiento del cuerpo de bomberos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El GADM Santiago de Pillaro, regulará de acuerdo a su competencia lo relativo al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; la planificación del talento humano; las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- Hasta que el GADM Santiago de Pillaro regule las remuneraciones, la Planificación de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, mantendrá los niveles operativos de los mismos, por lo tanto el personal administrativo y operativo del cuerpo de bomberos de Pillaro pasarán a formar parte del GADM de Santiago de Pillaro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se deroga toda normativa que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los veinte y nueve días el mes de diciembre del 2015.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días lunes 07 y martes 29 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 30 días del mes de diciembre del 2015, las diez horas veinte minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 31 de diciembre del año dos mil quince, las once horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador–R.O.N° 449 de 20 oct 2008- manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, ...”; (Art. 3, num. 6) “Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: ... 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización. ...”; (Art. 238) “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional./Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”; (Art. 240) “Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales

tendrán facultades reglamentarias./Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”; (Art. 264, num. 13) “Competencia exclusiva de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”; (Art. 273, inc. 1) “Transferencia de competencias con recursos suficientes.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. ...”; (Art. 425) “Orden jerárquico de las leyes.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:/La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; y los acuerdos y las resoluciones; y los actos y decisiones de los poderes públicos./En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior./La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (S-R. O. N° 303 de 19 oct 2010) manda (Art. 7) “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. ...”; (Art. 54, lit. a) “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...”; (Art. 55, lit. m) “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,”; (Art. 57, lit. a) “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...”; (Art. 140) “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados

como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0010-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero del 2015, Resuelve: Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Organismo Superior de los Cuerpos de Bomberos actualmente es el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada Cantón y como tales se sujetarán a las atribuciones que la Ley de defensa Contra Incendios dispone, cuyo objeto sostiene en su artículo 6, que los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos son los representantes legales y Ejecutivos de la Institución, es decir son los directamente responsables del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario.

Que, la codificación de la Ley de Defensa contra Incendios manda (Art. 6) “Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario./Los cuerpos de bomberos, podrán organizar una o más compañías cantonales o parroquiales, según las necesidades y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo anterior.”; (Art. 8) “En los cuerpos de bomberos de las demás capitales de provincia existirá un Consejo de Administración y Disciplina integrada por:/ El Primer Jefe, que lo presidirá;/Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el Ministro de Bienestar Social;/Un representante de la Municipalidad;/ El Jefe Político; y;/El oficial superior más antiguo de dichos cuerpos de bomberos.”; (Art. 9) “Los miembros de los consejos de administración y disciplina que no formen parte de los cuerpos bomberos, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y percibirán las dietas que se fijen en el presupuesto correspondiente.”; (Art. 13) “Integran los cuerpos de bomberos: los bomberos voluntarios, los rentados y los conscriptos, y el personal técnico, administrativo y de servicios.”; (Art. 14) “Bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.”; (Art. 15) “Bomberos rentados son los que prestan sus servicios mediante remuneración./El título imprime el carácter de profesional permanente al bombero rentado en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de figurar en el Escalafón del respectivo cuerpo de bomberos. El Reglamento determinará los casos en que el bombero pierde este derecho.”; (Art. 16) “Conscriptos son los que cumplen el servicio militar y trabajo obligatorio en los cuerpos de bomberos.”; (Art. 17) “(Sustituido literal c] por Art. 5 de la Ley 160, R.O. 984, 22-VII-92).- El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:/a) Oficiales superiores: Primer Jefe, Segundo Jefe y Jefe de Brigada;/ b) Oficiales

subalternos: comandantes de compañía, ayudante primero y ayudantes segundos; y/c) Tropa: Aspirante a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso.”; (Art. 18) “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos serán nombrados por el Ministro de Bienestar Social, de la terna enviada por el respectivo Consejo de Administración y Disciplina, la que debe estar conformada por oficiales superiores, en orden jerárquico./En los cuerpos de bomberos profesionales, únicamente el Segundo Jefe y los jefes de brigada podrán constar en la terna.”;

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios Codificada, manda (Art. 16) “[Grados].- Para el caso previsto en el artículo 4 de la Ley, los oficiales y tropa de los cuerpos de bomberos tendrán los siguientes grados equivalentes:/a) Primer Jefe, Coronel; b) Segundo Jefe, Teniente Coronel; c) Jefe de Brigada, Mayor; d) Comandante de Compañía, Capitán;/e) Ayudante Primero, Teniente; f) Ayudante Segundo, Subteniente; g) Aspirante, Sub-oficial; h) Sargento; i) Cabo; y, j) Bombero raso, Soldado.”; (Art. 17) “[Primer jefe].- El grado de primer jefe se otorga a los jefes de zona.”; (Art. 18) “Lugar del otorgamiento.- El grado de jefe otorgará únicamente en las capitales de provincia.”; (Art. 19) “Desempeño de las funciones de jefe.- En los cuerpos de bomberos de la categoría C, las funciones de jefe serán desempeñadas por un Comandante de Compañía, y se denominará Comandante Jefe.”;

Que, el Reglamento Orgánico Operativo y de régimen interno y disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, manda (Art. 13) “El Jefe o Comandante designado.- El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas.”; (Art. 14) “Representante directo.- El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo.”; (Art. 20) “Grado jerárquico.- Todo el personal operativo de los cuerpos de bomberos se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Oficiales superiores: Primer Jefe (Coronel), Segundo Jefe (Teniente Coronel), Jefe de Brigada (Mayor); b) Oficiales subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante Segundo (Subteniente);y, c) Tropa: Aspirante a Oficial (Suboficial), Sargento, Cabo y Bombero.”; (Art. 64) “Prohibición de cargos públicos.- Se prohíbe a los miembros rentados de los cuerpos de bomberos, desempeñar cargos, empleos o funciones públicas ajenas a su actividad bomberil, salvo ser declarados en comisión de servicios.”; (Art. 65) “Actividad políticas.- El personal de los cuerpos de bomberos en servicio activo, no deberá participar directa o indirectamente en actividades políticas ni desempeñar funciones públicas electivas.”; (Art. 88) “Representación legal.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos es

el representante legal y el ejecutivo de la institución y podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.”; (Art. 89) “Relaciones cordiales.- Mantendrá relaciones cordiales con autoridades civiles militares, policiales, eclesiásticas y la población en general.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respecto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la constitución.

Que, el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Cantón Sucúa, es una Institución que durante su existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad del cantón Sucúa y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que ha sido requerida;

Que, durante sus años de servicios el Cuerpo de Bombero voluntario del cantón Sucúa ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal voluntario, un elevado nivel de compromiso de su personal directivo y tropa y construir un significativo patrimonio y equipamiento que transforma en un ejemplo para los Cuerpo de Bomberos del Ecuador; y,

En, uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede

LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Art. 1.- Transferencia de Competencias.- De conformidad a la resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, que regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; el GAD Municipal del cantón Sucúa, asume la competencia del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa como una institución de Derecho Público,

adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, el mismo que regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y su Reglamento General, Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en cuanto fuera aplicable, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código del Trabajo, la presente ordenanza, y demás resoluciones.

Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón Sucúa y en los centros poblados, donde se requiera sus servicios.

Art. 2.- Denominación.- La razón social para efectos legales, tributarios, de identificación, expedición de actos normativos y otros, judiciales, extrajudiciales, marcas, registros, de publicidad y de naturaleza similar es: “CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA”, siendo las siglas “CBGADMCS”, pudiendo para efectos legales denominarse “CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA”.

En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra identificada.

Art. 3.- Deberes y atribuciones.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa es una institución destinada a cumplir los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio lo que resuelva el Consejo de Administración y Disciplina:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos y de similar naturaleza en el ámbito de su competencia;
2. A la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes sean de origen natural, antrópico, así como tratamiento de materiales peligrosos;
3. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional, del sistema integral de emergencias y fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad.
4. Coordinar el asesoramiento con otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.
5. Brindar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia y cuando la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos lo disponga.

6. Aprobar los permisos de funcionamiento, con vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) los mismos que se encuentran enmarcados en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios (Edición Especial N° 114: 2-abr-2009), previo el Informe de Inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, según lo señala el artículo 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios;
7. Aprobar los permisos ocasionales de funcionamiento, cuando la actividad a desarrollar no sea permanente, previo el Informe de Inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, según lo señala el Art. 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios;
8. Aprobar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgos humanos o materiales, según lo señala el artículo 53 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, artículos 330, 333 y 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios (E.E 114: 2-abr-2009); y
9. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y no habrá discriminación de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.

Art. 4.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción será el área territorial del Cantón Sucúa, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbana y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones, otras provincias e inclusive a nivel internacional si se requiriera de su contingente y experiencia.

Art. 5.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado semejante al régimen disciplinario militar, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido por esta Ordenanza, Ordenanza de Talento Humano, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, de la Ley de Defensa contra Incendios en lo que fuere aplicable, y demás normas relacionadas con lo materia.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa, se hará de manera directa, oportuna y automática.

En la planificación de la proforma presupuestaria se realizará de acuerdo a los principios establecidos en la Ley, así como los plazos y presentación respectiva, que será presentada ante los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza y sus respectivos Reglamentos, conformada de la siguiente manera:

1. Nivel Gobernante, liderado por el Consejo de Administración y Disciplina
2. Nivel Ejecutivo, conformado por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos
3. Nivel Operativo, que conforma el personal Operativo
4. Nivel de Apoyo, que integra el personal Técnico, Administrativo y Financiero.

Art. 8.- Conformación de la Estructura Orgánica.- Su estructura orgánica comprende:

NIVEL GOBERNANTE

1. El Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices del Cuerpo de Bomberos, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza y demás Resoluciones, estará integrado por:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá o su delegado debidamente autorizado que será un/a Concejal/a;
- b) Por un Concejal designado por el Concejo Cantonal;
- c) Por un representante de los Gobiernos Parroquiales del cantón;
- d) Por un representante del Distrito de Educación y Distrito de Salud;
- e) Por un representante de los comercios y predios del cantón designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Los miembros durará dos años en sus funciones, excepto las autoridades de elección popular, que lo integrarán hasta el fin de su mandato.

El primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa actuará como Secretario, con voz informativa pero sin voto.

NIVEL EJECUTIVO

2.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos el GAD Municipal del Cantón Sucúa, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha de la institución.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, se requiere tener título de tercer nivel, ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; será designado por el Consejo de Administración y Disciplina de una terna enviada por el Alcalde/sa, y tendrá el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción de acuerdo con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (Art. 17, lit. c); en caso de ser miembro de la oficialidad superior solicitará el retiro para ser nombrado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; en ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

3.- NIVEL OPERATIVO.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa establecerá la estructura orgánica, de acuerdo al siguiente orden jerárquico establecido en la Ley, y de la misma manera establecerá el sistema de escalafón y ascensos de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios y en conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país. El orden jerárquico es el siguiente:

- a. **Oficiales Superiores:** Coronel; Teniente Coronel; y, Mayor.
- b. **Oficiales Subalternos:** Capitán; Teniente; y, Subteniente.
- c. **Tropa:** Suboficial; Sargento; Cabo; y, Bombero Raso.

4.- NIVEL DE APOYO: TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.-

Son considerados como personal técnico: los inspectores, personal administrativo y financiero, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras; y los que tienen labores específicas.

- a. **Personal Técnico**
- b. **Personal Administrativo y Financiero**

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Nivel Ejecutivo.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa, es el encargado de ejecutar, organizar y distribuir las

actividades operativas y administrativas de la Institución, y para ello tendrá todos los recursos humanos y equipos necesarios y tecnológicos, además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo que disponga el señor Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Disciplina:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b. Controlar que el Cuerpo de Bomberos se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;
- c. Disponer la tecnificación del personal, mediante la estructuración y cumplimiento del plan de desarrollo profesional de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos;
- d. Gestionar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los recursos correspondientes;
- e. Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;
- f. Enviar anualmente el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria para su debida aprobación;
- g. Aprobar la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás actos;
- h. Gestionar oportunamente a la superioridad respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionarlas en el menor tiempo posible;
- i. Gestionar recursos de autogestión para el mejoramiento de la Institución;
- j. Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con las Instituciones afines;
- k. Representar en cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, entre otros;
- l. Dirigir a sus subalternos en los actos del servicio;
- m. Dirigir las operaciones en un siniestro;
- n. Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios, simulaciones y simulacros;
- o. Aprobar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando el procedimiento lo amerite o establezca;
- p. Autorizar el pago de obligaciones económicas de la Institución;
- q. Elaborar el Reglamento de funciones para el personal operativo y administrativo;

- r. Gestionar ante las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- s. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- t. Conocer resolver las solicitudes y reclamos que presentan las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa;
- u. Autorizar los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico, y de servicio de conformidad con la Ley; y,
- v. Las demás que determine en las Leyes y sus reglamentos jurídicos vigentes.

SESIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Las sesiones se realizarán dos veces al año o cuando sean convocadas por el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos o por solicitud de dos miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Las competencias del Consejo de Administración y Disciplina, son las previstas en el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, las determinadas en los Reglamentos en lo aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza:

- a. Velar por la correcta aplicación de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en los que fuere pertinente, la presente ordenanza, el Reglamento Interno y las Políticas y resoluciones establecidas para el caso;
- b. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c. Conocer y Aprobar el presupuesto de la entidad;
- d. Conocer y Aprobar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas, gestión del Talento Humano, reglamentos y disposiciones para funcionamiento del cuerpo de Bomberos; autorizar la suscripción de convenios;
- e. Asignar reconocimientos, a los miembros de la institución de acuerdo con el reglamento respectivo;
- f. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- g. Organizar cursos de formación y capacitación profesional para el personal de bomberos;
- h. Coadyuvar y revisar los Reglamentos Internos para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento; y,

- i. Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.
- j. Conocer y aprobar el pliego tarifario.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo de administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses durante el año y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría de votos (La mitad más uno). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 11.- Deberes y atribuciones del Nivel Operativo, Técnico, Administrativo y Financiero.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa funciona con Autonomía Administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos según el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismas que comprende:

- a) Los deberes y atribuciones del nivel operativo se regirán por los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, de acuerdo a las necesidades de buen funcionamiento operativo del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa.
- b) Los deberes y atribuciones del personal técnico se regirán de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivo que se emitirá para el efecto.
- c) Los deberes y atribuciones del personal Administrativo y de servicios se regirán de acuerdo al reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, conforme a las necesidades para buen funcionamiento administrativo y financiero de la institución.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 12.- La Unidad Administrativa del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, es la responsable del cuidado y administración independiente de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, debiendo mantener y llevar cuentas, supervisión y control de Auditoría, conforme a las Leyes vigentes. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Art. 13.- Recursos económicos.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

1.- Ordinarios:

- 1. Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a lo determinado en la Ley;
- 2. Por la contribución predial del 0.15 X mil respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del GAD Municipal del cantón Sucúa de conformidad a lo establecido en la Ley;
- 3. Por tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, según el artículo 35 de la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios;
- 4. Por las asignaciones presupuestarias y donaciones provenientes de las instituciones públicas y privadas;
- 5. Por otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza;
- 6. Las que se recaude por concepto de multas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

2.- Extraordinarios:

- 1. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central; y,
- 2. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

Art. 14.- Prohibición.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones, según el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, como ente público, seguirá funcionando con Autonomía Administrativa y Financiera, Presupuestaria y Operativa, para lo cual el GAD Municipal del Cantón Sucúa a través de la Dirección Financiera, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón del Sucúa a la cuenta única de esta institución.

Segunda.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios, y demás normas legales y reglamentarias aplicables, o lo que interprete el Concejo Cantonal.

Tercera.- Por la presente ordenanza, se aprueba el cobro por inspección previo otorgamiento del permiso de funcionamiento de actividades comerciales de acuerdo la fórmula de cálculo presentada por el Cuerpo de Bomberos.

Cuarta.- Por la presente ordenanza, se faculta cobrar por concepto de capacitación a las entidades privadas, los valores que apruebe el Consejo de Administración y Disciplina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, hará conocer mediante informe sobre las necesidades referentes a infraestructura, equipamiento y más requerimientos a fin de que cumpla con las competencias bomberiles.

Segunda.- El Primer Jefe del Cuerpo del GAD Municipal del cantón Sucúa, en el plazo de 180 días de aprobado la presente ordenanza, presentará el Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico para su debida revisión y aprobación.

Tercera.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa presentará cada bienio el Plan Tarifario por concepto de servicios, para su debida revisión y aprobación por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

Cuarta.- El actual Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, seguirá en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado conforme a las normas legales vigentes.

Quinta.- El Consejo de Administración y Disciplina conformado de acuerdo a la presente normativa, realizará una revisión del presupuesto aprobado del año 2016, dejando a salvo cualquier modificación; así como, revisará la actual estructura orgánica, y del personal estrictamente necesario que requiere el Cuerpo de Bomberos.

Sexta.- El Gobierno Municipal, gestionará la entrega de un terreno lo suficientemente amplio para destinarlo para las nuevas instalaciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa.

Séptima.- El GAD Municipal de Sucúa en un plazo de 45 días procederá a la designación de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los 2 días del mes de Febrero del 2016.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Certifico que la **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 29 de Diciembre del 2015 y 2 de Febrero del 2016, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 5 días del mes de Febrero del 2016, a las 09h00, recibido la **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono la **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Sancionó y firmó la **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA** el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 5 días del mes de Febrero del 2016.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, numeral 4, determina que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**

Art. 1. Al final del artículo 4, inclúyase la siguiente frase: “y de autonomía” orgánica funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos”.

Art. 2. En el artículo 5, **Integración del sector público**, al final del numeral 6), elimínese la frase: “será el Vicepresidente del Consejo”.

Art. 3. En el artículo 5, **Integración del sector público**, inclúyase el siguiente numeral: “7) Delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, un principal y un alterno.”

Art. 4. En el artículo 5, **Integración de la sociedad civil**, unifíquense los numerales 3 y 6, estableciéndose de la siguiente manera: “3) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario”.

Art. 5. En el artículo 5, **Integración de la sociedad civil**, inclúyase el siguiente numeral: “7) Un delegado o delegada de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños, niñas y adolescentes.”

Art. 6. En el artículo 6, inciso primero, a continuación del término “simple” inclúyase el siguiente texto: “será elegido para un período de tres años por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o hasta cuando fuere legalmente reemplazado en su condición de miembro del Consejo”.

Art. 7. Después del artículo 6 inclúyase el siguiente artículo:

“Art. .. Son funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Convocar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Reglamento aprobado por el Concejo Municipal.
2. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y orientar sus discusiones.
3. Formular el orden del día de las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a.
4. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

5. Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

6. Suscribir los actos y contratos que aseguren el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

7. Seleccionar los integrantes del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva.

8. Elaborar y proponer al Concejo Municipal para su aprobación, las normas reglamentarias para su funcionamiento.

9. Aprobar el Plan Anual Operativo y el presupuesto anual del CCPD.

10. Las demás funciones que le sean asignadas.

Art. 8. Al final del artículo 9, inclúyase la siguiente frase: “Y recibir de otras entidades del sector público, privado y generados por autogestión”.

Art. 9. En el artículo 10, después del tercer inciso, inclúyanse los siguientes incisos:

“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de entre candidatos elegibles que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo”.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los respectivos miembros Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva del principal, o en caso de excusa de uno de los miembros principales, conforme al Reglamento emitido para el efecto por la propia Junta en el marco de las directrices y lineamientos expedidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.”

Art. 10. En el artículo 10, último inciso, luego de la frase “orgánico funcional” agréguese “del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Cristóbal”.

Art. 11. En el artículo 17. Inhabilidades para ser miembro principal o suplente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, inclúyase lo siguiente: “Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza con los derechos o garantías consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Art. 12. En el artículo 18, inciso segundo, luego del término “Estado”, inclúyase la frase: “y miembros”.

Art. 13. En el artículo 18, último párrafo, elimínese la frase: “tienen derecho a” y agréguese el término “podrán”. En el mismo párrafo luego de la palabra “respecto” agréguese la frase: “de acuerdo a su real capacidad económica y financiera”.

Art. 14. Después del artículo 19, inclúyase el siguiente artículo:

“Art.... Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son responsables civil, administrativa y penalmente por el incumplimiento de sus funciones y actuaciones.”

Art. 15. Luego del artículo 28, elimínese el subtítulo que dice: **“DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”**.

Art. 16. En el artículo 29, después de las siglas “CCPD” agréguese la frase: “quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente”; y, después de la palabra “administrativas” agréguese el término “financieras”, y al final del mismo artículo incorpórese la frase: “y demás normas vigentes”.

Art. 17. En el artículo 30, inclúyanse las siguientes funciones:

- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Receptar, procesar y presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- Coordinar y convocar a las comisiones conformadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Prestar la asesoría técnica necesaria a las instancias que conformen el Sistema de Protección Integral de Derechos de San Cristóbal;
- Elaborar la proforma presupuestaria del CCPD cada año hasta el 10 de noviembre, para someterla a conocimiento y aprobación;
- Administrar el presupuesto interno del CCPD, asegurando la efectividad, eficiencia y transparencia en su gestión;

Art. 18. En el artículo 31, literal c) cámbiese la frase: “dos profesionales” por “un profesional”. Además en el mismo artículo 31, elimínese el organigrama establecido.

Art. 19. Cámbiese el texto establecido en la Disposición Transitoria Sexta, por el siguiente: “Se prorrogue las funciones de la Secretaria Ejecutiva hasta la designación de su titular”.

Art. 20. Créase una Disposición Transitoria adicional que diga:

OCTAVA. Por motivos de la transición se seguirá asignando al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia los recursos económicos necesarios por parte de esta entidad u otras para su funcionamiento, hasta que cambien la razón social en las instancias pertinentes, para el cual se les dará un plazo de 90 días para que la Secretaria Ejecutiva realice los trámites

necesarios en otras instituciones del Estado, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamaba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesión extraordinaria del 24 de abril de 2015 y ordinaria del 28 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 28 de mayo de 2015.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 04 de junio de 2015.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamaba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 04 de junio de 2015. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamaba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.